

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Primera Extensión a la
Resolución JPE-038

PARA EXIMIR A LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL
DE SOMETER A LA JUNTA DE PLANIFICACION CONSULTA
DE UBICACION PARA LA ADQUISICION DE TERRENOS
PARA PROYECTOS DE FINCAS FAMILIARES

La Corporación para el Desarrollo Rural, agencia adscrita al Departamento de Agricultura, administra el Programa de Compra y Redistribución de Tierras para establecer en la agricultura a nuevos empresarios con el interés, adiestramiento y vocación para trabajar la tierra. Al amparo de ese programa la Corporación selecciona y adquiere terrenos en la región de altura de la Isla los cuales distribuye en Proyectos de Fincas Familiares. La región de altura incluye los municipios de Las Marias, Maricao, San Sebastián, Adjuntas, Jayuya, Villalba, Utuado, Lares, Ciales, Morovis, Comerío, Barranquitas, Orocovis, Corozal, Naranjito, Cidra, Aguas Buenas, Cayey, San Lorenzo, Aibonito y los barrios colindantes de los pueblos adyacentes a estos municipios.

El Artículo 21 de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975 establece que todo proyecto público a llevarse a cabo por cualquier organismo de gobierno debe estar en armonía con los planes y reglamentos que adopte la Junta de Planificación. Por ese motivo las transacciones de terrenos que lleva a cabo la Corporación para el Desarrollo Rural deben ser sometidas a la Junta de Planificación mediante una consulta de ubicación. Sin embargo, el mismo Artículo 21 establece que la Junta de Planificación podrá adoptar, según crea conveniente, las normas necesarias para permitir un mejor aprovechamiento de los recursos. Tales normas especificarán los criterios que habrán



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

de utilizarse para determinar el tipo de obras públicas que no tendrán que someterse a la consideración de la Junta o la Administración de Reglamentos y Permisos para su aprobación o rechazo.

La Junta considera que, con las debidas salvaguardas para proteger el interés público, es posible eximir a la Corporación para el Desarrollo Rural de tener que someter a la Junta consulta de ubicación para la selección y adquisición de terrenos en la región de altura de la isla a ser distribuidos en Proyectos de Fincas Familiares bajo el Programa de Compra y Redistribución de Tierras.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación en reunión del 8 de noviembre de 1985 ACORDO EXIMIR la Corporación para el Desarrollo Rural de tener que someter a la Junta consulta de ubicación para la selección y adquisición de terrenos en la región de altura de la isla a ser distribuidos en Proyectos de Fincas Familiares bajo el Programa de Compra y Redistribución de Tierras.

La Junta dispuso que al adquirir terrenos al amparo de esta exención, la Corporación cumpliría con las siguientes condiciones:

1. Los terrenos a adquirirse no deben tener las siguientes características:
 - a. Que constituyan o formen parte de unidades agrícolas o pecuarios de alta productividad, según lo determine el Departamento de Agricultura.
 - b. Esenciales para el disfrute o preservación de recursos recreativos, tales como arboledas, bosques, paisajes y formaciones geológicas de belleza excepcional.



- c. Susceptibles a inundaciones o deslizamiento en más de un 10% de su cabida.
 - d. Donde existan yacimientos minerales de valor económico reconocido.
 - e. Que revistan importancia para el patrimonio histórico o cultural del país.
 - f. Que tengan potencial para crear embalses.
 - g. Que contengan áreas naturales o sistemas ecológicos de valor especial, así como áreas de gran belleza escénica o panorámica.
2. La Corporación deberá enviar a la Junta una copia del mapa topográfico 1:20,000 y un Plano de Mensura donde se identifique la finca objeto de adquisición una vez se realice la transacción.
 3. No será necesario someter el proyecto de adquisición de los terrenos a la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos.
 4. Para la subdivisión de la finca, la Corporación deberá someter el desarrollo preliminar a la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos.
 5. Las fincas a formarse y a ser distribuidas tendrán entre diez (10) y treinta (30) cuerdas de cabida.
 6. Las fincas distribuidas deben ser dedicadas a actividades agropecuarias, además de contener la residencia de la familia que la recibe en usufructo.

Ahora la Corporación para el Desarrollo Rural, mediante comunicación del 28 de julio de 1994, solicita se enmienden las condiciones Número 5 y 6 de la mencionada resolución. Siendo la



intención de la Corporación para el Desarrollo Rural el establecer como política pública que en el desarrollo de las futuras fincas se escoja un área donde se planifique la segregación de las parcelas para la construcción de las residencias para los agricultores cumpliendo con todas las facilidades de infraestructura necesaria. Esta parcela formará parte en escritura de la finca principal y se le aplicarán toda la reglamentación del Título VI.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y en virtud de las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, la Junta de Planificación de Puerto Rico mediante la presente **Extensión Autoriza** cambios a las condiciones Número 5 y 6 según solicitado para que lean:

5. Las fincas a formarse y a ser distribuidas deberán ser una unidad agrícola económicamente viable con una cabida no mayor de treinta (30) cuerdas.
6. Las fincas distribuidas deberán ser dedicadas a actividades agropecuarias, además deberán ubicar en éstas la residencia de la familia que la recibe en usufructo, excepto en casos donde la Corporación para el Desarrollo Rural cuente con los recursos económicos para proveer la infraestructura necesaria que le permita ubicar a los usufructuarios en solares localizados en un área debidamente planificada cumpliendo con los reglamentos de la Administración de Reglamentos y Permisos. El número de solares no excederá el número de usufructuarios excepto en los casos que haya que reubicar familias que por años vivan como agregados en la finca adquirida.



Disponiéndose que todas las otras partes del informe anterior, no alteradas por la presente Extensión, prevalecen en todo su vigor y efecto.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 1994.


Norma E. Burgos Añdújar
Presidenta

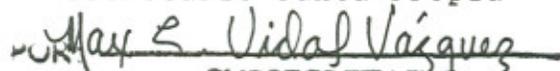

José R. Caballero Mercado
Miembro Asociado


William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado

CERTIFICO: Que lo anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación en su reunión celebrada el 18 de agosto de 1994 y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia, bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico hoy

SEP 13 1994

Luis Frias Taboas
Secretario Junta-Propia


SUBSECRETARIO



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION